

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DENUNCIAS 16-VIII-2020 23-VIII-2020

> SAFA 293-2020 171-2020

EDIFICIO MICHIMALONCO TITULAR: INMOBILIARIA E INVERSIONES MARÍA DE LAS MERCEDES SPA

Expediente: DFZ-2020-145-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow Cabrera	19-06-2020 X Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Hugo Ramírez Cuadra	19-06-2020 X July Firmado por: HUGO FRANCISCO JOSE RAMÍREZ CUADRA

Contenido

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	HALLAZGOS	4
5	CONCLUSIONES	9
6	ANEXOS	9

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región del Biobío, a la unidad fiscalizable denominada "EDIFICIO MICHIMALONCO", localizada en la comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 20-02-2020 (Ver anexo 1). El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a una denuncia por ruidos molestos generados por las faenas de construcción del EDIFICIO MICHIMALONCO cuyo Titular es INMOBILIARIA E INVERSIONES MARÍA DE LAS MERCEDES SPA.

Las denuncias se encuentran identificadas con los ID 16-VIII-2020 y 23-VIII-2020 en el Sistema de Denuncia de la SMA.

A mayor detalle, con fecha 19-02-2020 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción mediante Oficio N° 538/2020 requirió a este Superintendencia informar sobre antecedentes que existan al caso motivado por recurso de protección.

En la actividad de fiscalización, se realizó medición de ruido de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N° 38/11 Ministerio del Medio Ambiente, en el patio exterior de la vivienda contigua a la faena de construcción, en horario diurno. Los registros medidos, corresponden a ruidos provenientes de faenas que ocurrían al momento de la inspección.

Respecto de localización del receptor, éste se encuentra ubicado en la zona mixta ZM-1 del Plan Regulador Comunal de San de Pedro de la Paz, lo cual es homologable a la Zona tipo III del D.S. N° 38/11 Ministerio del Medio Ambiente, debido a que en la zona se permite un uso de suelo residencial, actividades productivas de tipo bodegaje o talleres hasta molestos y equipamiento.

La evaluación de los niveles de ruido en el receptor, corresponden a un **Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 67 dBA**, lo cual **constituye una superación del límite máximo permitido según el D.S N° 38/2011**.

Por lo que la fuente emisora "**EDIFICIO MICHIMALONCO**", genera emisiones que superan el límite máximo establecido de NPC, para una **Zona tipo III** (> 65 dB) en horario diurno.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: EDIFICIO MICHIMALONCO	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Construcción al momento de la Inspección Ambiental.
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Michimalonco N° 938. San Pedro de la Paz.
Provincia: Concepción	
Comuna:	
San Pedro de la Paz.	
Titular de la unidad fiscalizable:	RUT o RUN:
INMOBILIARIA E INVERSIONES MARÍA DE LAS MERCEDES SPA	76.795.509-K
Domicilio titular:	Correo electrónico:
Avenida Cataluña N° 1172. Concepción. Región del Biobío.	msharo@ilasmagdalenas.com
	Teléfono:
	41 279 6878
Identificación representante legal: Sin información	RUT o RUN: Sin información
Domicilio representante legal: Son información	Correo electrónico: Sin información

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Norma de Emisión	D.S. N° 38/2011	11-11-2011	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto № 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4 HALLAZGOS

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
1	Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.	Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Título I Artículo 1°, Título III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos. "Artículo 1° El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula. () III. Definiciones. () Artículo 6° Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: () 12. Faenas constructivas: actividades de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, entre otros. 13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°. () 30. Zona III: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura.	 Inspección y medición Con fecha 20-02-2020, se procedió a efectuar actividad de fiscalización en horario diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión D.S. N° 38/2011 (MMA). Se verificó que durante la medición de Niveles de ruido la UF emite ciertos niveles de presión sonora, debido a las siguientes faenas de construcción: Movimiento de retroexcavadora. Faena de martillo utilizado por obreros. Generador eléctrico en operación. Se realizó medición de ruido desde el patio de vivienda afectada que colinda con la faena, correspondiente a RECEPTOR N°1 (Figura 1 y 2), ubicada en una zona homologable a Zona III del D.S. N° 38 de 2011 (MMA) y que corresponde a la Zona Mixta ZM-1, del Plan Regulador Comunal de San Pedro de la Paz (Anexo 2). Adicionalmente, se estableció que al momento de las mediciones, el ruido de fondo, no fue perceptible y no afectaba las mediciones en horario diurno. Por otra parte se verificó en la inspección que la única medida de control de ruido dispuesta corresponde a una estructura de fierro en

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada				Resultados/ Hallazgo
		Artículo 7° L de la emisión donde se enc Tabla N° 1	os niveles de presión de una fuente em uentre el receptor, veles Máximos Pern	de presión sonora con sonora con sonora corregidos hisora de ruido, med no podrán exceder de presión So	que se obtengan lidos en el lugar los valores de la	altura forrada con malla tipo <i>raschel</i> . No se observan otros cierres o sistemas de control de ruido en los límites de la vivienda. II. Examen de información Del examen de información realizado al Plano Regulador Comunal de San Pedro de la Paz, la ubicación del receptor se ubica en Zona Mixta ZM - 1 (Ver Figura 2), la cual es homologable al a Zona tipo III del D.S. N° 38/2011.
			De 7 a 21 Horas	De 21 a 7 horas		De la medición de ruido realizada, se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido cuyo resultado fue de 67 dBA , Se verifica que la
		Zona I	55	45		Zona III tiene un límite establecido de 65 dBA para horario DIURNO,
		Zona II	60	45		por lo que las emisiones provenientes de la fuente sobrepasan la norma en horario diurno por 2 dBA (Ver Tabla 1).
		Zona III	65	50		Lo informado anteriormente se encuentra con mayor detalle en la
		Zona IV	70	70		ficha de evaluación de niveles de ruido (Anexo 3).
		Obras de la N OGUC, certif mediante el C	funicipalidad respec icar la zonificación `ertificado de inform	sario, corresponderá ctiva, conforme a lo d n del emplazamien naciones Previas. () 8° D.S. N°38/11 M	establecido en la to del receptor "	Los equipos de medición (Sonómetro y Calibrador) utilizados para la actividad de medición se encuentran calibrados de acuerdo a los certificados de calibración vigentes (Anexo 4).

	Registros					
Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado
Receptor 1	67	-	III	65	2	Supera el límite establecido para Zona tipo III en horario DIURNO
Tabla 1. Descripción Medio de Prueba.			Fecha: 20-02-2020	I.	,	

Evaluación de mediciones realizadas:

Se adjunta Ficha de Evaluación de Ruidos con resultados de Mediciones de NPS (Anexo 3). Se verifica la superación de la norma por 2 dBA. El ruido de fondo no fue perceptible debido a que el nivel de presión sonora de la faenas generaba distorsiones en la mediciones (de ruido de fondo).

Registros



Ubicación Fuente	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación Receptor	Coordenadas UTM WGS 84	
EDIFICIO MALILIFI	Ν	5.920.967	Document 1	N	5.920.986
EDIFICIO NAHUEL	Е	670.087	Receptor 1	E	670.085

Figura 1.

Descripción medio de prueba: Ubicación de receptor N°1 con respecto a fuente emisora correspondiente a la construcción del Edificio Michimalonco.

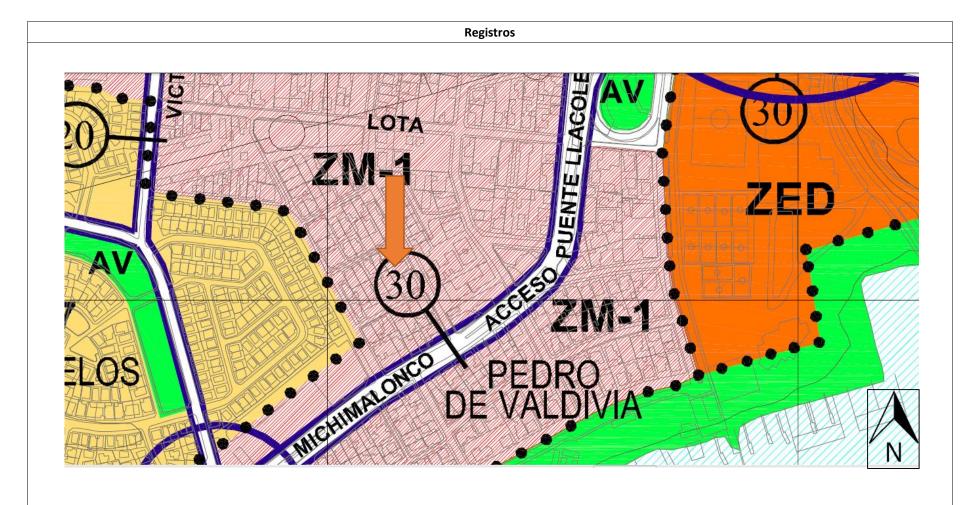


Figura 2.

Descripción medio de prueba:

Flecha anaranjada muestra la ubicación de receptor N°1 y la fuente correspondiente al Edificio Michimalonco dentro del Plano Regulador Comunal de San Pedro de la Paz (Zona ZM-1).

5 CONCLUSIONES

De las actividades de fiscalización realizadas, es posible verificar que existe superación de la norma D.S. N° 38/2011, en DOS (2) decibeles, para una ZONA III en horario diurno (establecido en 65 dBA).

El resultado reportado, obliga a la División de Fiscalización determinar que existe un hallazgo debido a la superación de la Norma de Emisión D.S. N° 38/2011 y que este informe debe ser derivado a la División de Sanción y Cumplimiento para su análisis y mejor gestión.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo			
1	ta de Inspección Ambiental de fecha 20-02-2020.			
2	Reporte técnico de ruido.			
3	rdenanza PRC San Pedro de la Paz.			
4	Certificados calibración Sonómetro CIRRUS			